CONSEJO CONSULTIVO
DE CASTILLA Y LEÓN

Sr. S. de Vega, Presidente

Sra. Ares González, Consejera y ponente
Sr. Herrera Campo, Consejero

Sr. Píriz Urueña, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 20 de abril de 2023, ha examinado el *proyecto de decreto por el que se regula el registro electrónico de instrumentos de cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,* y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN 82/2023

I
ANTECEDENTES DE HECHO

El día 14 de febrero de 2023 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el proyecto de decreto por el que se regula el registro electrónico de instrumentos de cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Examinada la solicitud y admitida a trámite el 16 de febrero de 2023, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 82/2023, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, previa ampliación de este, tal como dispone el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por Resolución de 5 de febrero de 2014 de la Mesa de las Cortes de Castilla y León. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia a la Consejera Sra. Ares González.

Primero.- El proyecto.

El proyecto de decreto sometido a consulta consta de un preámbulo, 19 artículos -estructurados en cuatro capítulos-, una disposición adicional,

una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El capítulo I tiene por título "Disposiciones Generales" y comprende los artículos 1 a 3, que regulan el objeto, el ámbito subjetivo de aplicación y los instrumentos de cooperación inscribibles.

El capítulo II lleva por rúbrica "Organización del Registro" y incluye los artículos 4 a 6, que regulan la naturaleza jurídica del registro, así como la adscripción y la organización del mismo.

El capítulo III, titulado "Procedimiento de Inscripción", comprende los artículos 7 a 15, que se refieren a las actuaciones previas, la solicitud de inscripción, la inscripción y registro de los instrumentos de cooperación, la inscripción en el Registro de los instrumentos de cooperación suscritos con el Estado, la inscripción en el Registro de los convenios, acuerdos de cooperación y otros instrumentos de cooperación suscritos con otras Comunidades Autónomas, la inscripción en el Registro de los Acuerdos Internacionales, la inscripción en el Registro de los instrumentos de cooperación suscritos con colegios profesionales, la inscripción de anotaciones marginales y la actualización del Registro e información sobre la vigencia.

El capítulo IV, titulado "Publicidad, procedimiento de acceso a la información pública y coordinación en la remisión de información desde el Registro", comprende los artículos 16 a 19, que regulan la publicidad y acceso, la participación y colaboración, la remisión de información sobre convenios al Consejo de Cuentas de Castilla y León y la custodia y archivo de los documentos registrados.

La disposición adicional, relativa al manual de procedimientos de servicios y procesos de inscripción, publicidad y organización, señala:

"1. Con el fin de facilitar la gestión del Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de garantizar la actualización y veracidad de su información, así como la coherencia y homogeneidad de esta herramienta, la consejería a la que esté adscrito el Registro elaborará un manual de procedimientos, de servicios y procesos de inscripción, publicidad y organización del Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

»2. En el manual se identificarán y describirán los procesos de registro, inscripción, publicidad y organización del Registro y a sus responsables.

»3. El documento a que se refiere el punto anterior estará disponible y permanentemente actualizado en la Web corporativa de la Junta de Castilla y León.

»4. Corresponde al órgano directivo central competente en la gestión del Registro aprobar las modificaciones y actualizaciones pertinentes que serán publicadas a efectos informativos en la Web corporativa".

La disposición transitoria establece la coordinación con el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal hasta que se establezcan las medidas de coordinación previstas en el artículo 10.

La disposición derogatoria única, además incluir una cláusula general derogatoria, abroga el Decreto 66/2013 de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

La disposición final primera faculta al titular de la Consejería de la Presidencia para dictar las disposiciones y resoluciones necesarias para el desarrollo y aplicación del decreto. Y la disposición final segunda prevé la entrada en vigor del decreto a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Segundo.- El expediente remitido.

En el expediente que acompaña al proyecto de decreto figuran, además de un índice de los documentos que lo conforman, los siguientes:

- Copia del anuncio de la consulta pública previa a la elaboración del proyecto, publicado en el Portal de Gobierno Abierto a los efectos de los artículos 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), y 75.2 de la Ley 3/2001 de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que estuvo abierta entre el 4 y el 16 de agosto de 2022. Durante este trámite no se han presentado sugerencias.

- Memoria inicial justificativa del proyecto de decreto por el que se regula el Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de 17 de agosto de 2022.

- Primer texto del proyecto de decreto por el que se regula el Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de 17 de agosto de 2022.

- Copia del anuncio de sometimiento del proyecto al trámite de participación ciudadana, mediante su publicación en el Portal de Gobierno Abierto entre los días 20 y 30 de septiembre de 2022, durante el cual no se han recibido sugerencias.

- Copia del anuncio de sometimiento del proyecto al trámite de audiencia e información pública, también en el Portal de Gobierno Abierto entre los días 21 y 30 de septiembre de 2022, durante el cual no se han recibido alegaciones.

- Trámite de audiencia a las demás consejerías.

- Observaciones formuladas por las consejerías de Economía y Hacienda, de 21 de septiembre de 2022, de Industria, Comercio y Empleo de 10 de octubre, de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de octubre, de Educación de 11 de octubre, y de Cultura, Turismo y Deporte, de 4 de octubre. El resto de consejerías no han formulado observaciones.

- Informe de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, sobre evaluación del impacto de género, de 26 de septiembre de 2022.

- Informe de la Dirección General de Personas Mayores, Personas con Discapacidad y Atención a la Dependencia de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, sobre evaluación de impacto de discapacidad de 29 de septiembre de 2022.

- Informe de la Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, sobre evaluación de impacto en el ámbito de la infancia, la familia y la adolescencia, de 30 de septiembre.

- Segunda memoria justificativa del proyecto de decreto por el que se regula el Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de 7 de noviembre de 2022.

- Segundo texto del proyecto de decreto por el que se regula el Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de 7 de noviembre de 2022.

- Informe de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística, de la Consejería de Economía y Hacienda, sobre la incidencia económico-presupuestaria del proyecto, de 11 de noviembre de 2022, de acuerdo con el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, a la versión del proyecto de decreto y memoria de 7 de noviembre de 2022.

- Tercera memoria justificativa del proyecto de decreto por el que se regula el Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, para Asesoría Jurídica, de fecha 10 de enero de 2023.

- Proyecto de decreto por el que se regula el Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de 10 de enero de 2023, y solicitud de informe de Asesoría Jurídica.

- Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de la Presidencia de 26 de enero de 2023 (aunque por error se señala en el propio informe la fecha de 26 de enero de 2022).

- Texto final del proyecto de decreto por el que se regula el Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de 3 de febrero de 2023, para dictamen del Consejo Consultivo.

- Memoria final justificativa del proyecto de decreto por el que se regula el Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de 3 de febrero de 2023.

II
CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- Competencia del Consejo Consultivo de Castilla y León.

La Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, en su artículo 4.1.d) califica como preceptiva la consulta para el supuesto de proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones.

En el presente caso, corresponde a la Sección Primera la competencia para emitir el dictamen, según lo establecido en el apartado tercero, 2.a) del Acuerdo de 6 de marzo de 2014 del Pleno del Consejo, por el que se determina la composición y competencias de las Secciones.

2ª.- Contenido del expediente y procedimiento de elaboración.

El artículo 50.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo dispone que la solicitud de dictamen se acompañará del expediente administrativo foliado y deberá incluir toda la documentación y antecedentes necesarios para dictaminar sobre las cuestiones consultadas, así como el borrador, proyecto o propuesta de resolución. A la documentación y antecedentes se acompañará un índice numerado de documentos.

Para el supuesto de los proyectos de decreto, ha de considerarse como documentación necesaria la que, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se recoge para los anteproyectos de ley en el artículo 75.3 de la misma Ley (no es aplicable la nueva redacción de los artículos 75, 76 y 76 bis de la Ley 3/2001, dada por la Ley 1/2021, de 22 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas, porque tal regulación no ha entrado aún en vigor, de acuerdo con el apartado 3 de la disposición final vigesimoprimera de la citada Ley 1/2021, de 22 de febrero). No obstante lo cual, debe recordarse la necesidad de que la Administración de la Comunidad dé cumplimiento al mandato previsto en el apartado 3 de dicha disposición final, que dispone que "el desarrollo reglamentario al que se refiere la nueva redacción del apartado 7 del artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, [referido a la regulación reglamentaria del procedimiento de elaboración de las normas] (…) deberá producirse en el plazo máximo de un año desde la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial de Castilla y León". Y es

obvio que tal plazo se ha superado sin haberse dado cumplimiento a dicho mandato legal.

Conforme a dicho precepto, el proyecto, cuya elaboración se iniciará en la consejería competente por razón de la materia, y cuya redacción estará precedida de cuantos estudios y consultas se estimen convenientes y por el trámite de consulta previa, cuando este proceda de acuerdo con la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, deberá ir acompañado de una memoria que, en su redacción final, deberá contener el marco normativo en el que pretende incorporarse, la motivación sobre su necesidad y oportunidad, un estudio económico con referencia al coste al que dará lugar, en su caso, así como a su financiación, un resumen de las principales aportaciones recibidas durante la tramitación, y cualquier otro aspecto que exija una norma con rango de ley o que se determine reglamentariamente.

El apartado 4 de dicho artículo establece que "Una vez redactado el texto del anteproyecto, se someterá, cuando éste proceda, al trámite de participación previsto en el Título III de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, a través del Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León por un plazo mínimo de diez días naturales".

Por otra parte, el apartado 5 del mismo artículo establece en su inciso primero que "En aquellos casos en que el texto deba someterse a los trámites de audiencia e información pública, conforme a lo previsto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, ambos trámites se llevarán a cabo, de manera simultánea, a través del Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León por un periodo mínimo de diez días naturales.

»Asimismo, si se considera oportuno, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto".

El artículo 75.6 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, exige que el proyecto se envíe a las restantes consejerías para que informen sobre todos los aspectos que afecten a sus competencias (cada consejería remitirá también los informes de los órganos colegiados adscritos a ella que resulten preceptivos), que se emita informe de legalidad por los servicios jurídicos de

la Administración de la Comunidad, y que se someta, con carácter previo a su aprobación por la Junta de Castilla y León, al examen de los órganos consultivos cuya consulta sea preceptiva.

Conviene recordar que la observancia del procedimiento de elaboración de las normas constituye un aspecto de singular importancia si se tiene en cuenta que el procedimiento, tanto en su vertiente formal como material, opera como una garantía para la legalidad, acierto y oportunidad de la disposición de que se trate.

A este respecto, resultan aplicables al proyecto los principios de buena regulación determinados con carácter básico en el artículo 129 de la LPAC, a los que deben someterse las Administraciones Públicas en el ejercicio de la potestad reglamentaria: necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En esta línea se situaba ya en el ámbito autonómico el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, cuyo artículo 2 establece que "De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, el procedimiento de elaboración de los anteproyectos de ley y de los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general se inspirará en los principios de actuación de la Administración Autonómica de eficiencia, economía, simplicidad y participación ciudadana y en los principios de calidad normativa, necesidad, proporcionalidad, transparencia, coherencia, accesibilidad y responsabilidad, en los términos en los que estos principios aparecen definidos en la citada Ley".

Estas previsiones encuentran un desarrollo detallado en la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, en aplicación del Decreto 43/2010, de 7 de octubre.

Expuesto lo anterior, procede analizar el contenido de la memoria y la tramitación realizada.

A) En relación con la memoria, el artículo 3 del Decreto 43/2010, de 7 de octubre, dispone que "contendrá, en un único documento, la evaluación del impacto normativo o administrativo, si fueran preceptivos y, en todo caso, cuantos estudios e informes sean necesarios para el cumplimiento de los principios y medidas regulados en los artículos 41 y 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, debiéndose redactar por el órgano o centro directivo proponente del proyecto normativo de forma simultánea a la elaboración de éste.

»Asimismo, deberá reseñar las modificaciones introducidas en el texto originario como fruto de la participación, de informes y consultas, y justificar las razones que llevan a aceptar o, en su caso, rechazar las observaciones que se hayan presentado".

En este caso, la memoria que acompaña al proyecto de decreto se refiere al marco normativo; justifica la necesidad y oportunidad del proyecto; describe la estructura y contenido de la norma, detallando los aspectos novedosos; analiza los impactos económico y presupuestario, normativo y administrativo, por razón de género, sobre la infancia, la adolescencia y la familia, en el ámbito de la discapacidad y en materia de sostenibilidad ambiental y lucha/adaptación contra el cambio climático; e informa sobre el régimen del silencio administrativo y autorizaciones administrativas. Finalmente, describe la tramitación del procedimiento realizada, detallando todas las observaciones y sugerencias formuladas y su contestación, así como los trámites efectuados y se refiere a la inclusión de este proyecto en el calendario anual normativo para 2022.

A la vista de su contenido, puede considerarse que responde a las exigencias previstas en la normativa.

B) En cuanto a la tramitación, se han realizado los trámites de consulta pública previa, el de participación ciudadana y el de información pública, tal y como exigen el artículo 18 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, y el artículo 75.5 de la Ley 3/2001, de 3 de julio. Ahora bien, teniendo en cuenta que las sugerencias y observaciones deben presentarse a través del Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León y que este está habilitado durante las 24 horas del día, la participación ciudadana no debería limitarse hasta una hora determinada, sino que debería extenderse hasta las 23:59 horas del último día natural, máxime cuando, en el caso del trámite de

participación ciudadana, el plazo concedido fue el mínimo de 10 días y no consta la hora en que se publicó el anuncio.

El proyecto ha sido objeto de examen por todas las consejerías, algunas de las cuales han formulado observaciones.

Se han incorporado al expediente el informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos y Estadística de la Consejería de Economía y Hacienda, al que se refiere el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, así como el preceptivo informe de los servicios jurídicos de la Administración de la Comunidad.

Asimismo, si bien figura en el expediente remitido a este Consejo un informe emitido por el Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento de la Secretaría General de la Consejería de la Presidencia, no consta el informe del secretario general como titular de dicha Secretaría. Por lo que deberá incorporarse al expediente antes de someter el proyecto para su aprobación a la Junta de Castilla y León, de acuerdo con lo exigido en el artículo 39.1.g) de la Ley 3/2001, de 3 de julio.

Finalmente, en el procedimiento deberá observarse lo dispuesto en el artículo 7, apartado c), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, e incorporar al expediente justificación del trámite. Tal precepto establece que "Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán: (…) c) Los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública".

Por último, puede destacarse en este caso el cumplimiento de la Resolución de 20 de octubre de 2020, de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, por la que se concretan las condiciones para la publicación de la huella normativa, cuya publicación en el portal de transparencia de la Junta de Castilla y León tiene como finalidad dar la máxima divulgación a los documentos y contenidos que se generan en el proceso de tramitación de las normas de obligado cumplimiento. Se considera que es una información relevante a la hora de conocer, no solo el espíritu y finalidad de la norma, sino también las distintas modificaciones producidas a

lo largo de su tramitación, desde su concepción original hasta el texto final que vaya a aprobarse. Y ello con la pretensión de que una mayor transparencia de estos procesos fomente la participación ciudadana en la conformación del contenido final de las normas, lo que garantizará que las decisiones sean más motivadas y razonables y permitirá conocer qué y quiénes influyen directa o indirectamente en las reglas que todos deberemos observar.

Pues bien, los documentos que figuran en la huella normativa del decreto proyectado son los relativos al trámite de consulta pública previa, la memoria inicial, el texto del proyecto de la disposición, los trámites de información ciudadana y audiencia pública, las observaciones formuladas por las distintas Consejerías, el informe sobre la incidencia económico-presupuestaria del proyecto de Decreto, el informe de los Servicios Jurídicos y la solicitud de dictamen dirigida a este Consejo Consultivo acompañada del texto final del proyecto y la memoria definitiva; lo que a grandes rasgos viene a coincidir con la documentación que constituye el expediente remitido y a la que ya sea hecho referencia, adjuntándose documentación, por lo que pueden entenderse cumplidas las condiciones para la publicación de la huella normativa.

3ª.- Marco normativo y rango de la norma proyectada.

A) El marco normativo estatal básico de las relaciones interadministrativas y en especial de los convenios se encuentra recogido fundamentalmente en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En concreto, los convenios se encuentran regulados en los artículos 47 a 53, dentro del capítulo VI del título preliminar de dicha ley (título preliminar que lleva por rúbrica "Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público"). Por su parte, las relaciones interadministrativas se recogen en el título III, en concreto en los artículos 140 a 158. Todos estos preceptos tienen el carácter de legislación básica, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final decimocuarta de dicho texto normativo. El Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación viene regulado en la disposición adicional séptima que, sin embargo, no tiene la consideración de legislación básica de conformidad con la disposición a la que se acaba de hacer referencia.

La Comunidad de Castilla y León, por su parte, tiene competencia exclusiva sobre organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones

de autogobierno, tal y como se establece en el artículo 70.1.1º del Estatuto de Autonomía. Además, dicho Estatuto también señala en su artículo 32.3 que "en el ejercicio de la competencia de organización, régimen y funcionamiento, prevista en el artículo 70.1.1º del presente Estatuto, y de acuerdo con la legislación del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma, entre otras materias (…); la elaboración del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización propia".

En ejercicio de estas competencias la Comunidad de Castilla y León aprobó varios decretos:

- El Decreto 248/1998, de 26 de noviembre (aun cuando por error en las memorias justificativas que figuran en el expediente se señala la fecha de 30 de noviembre), por el que se regula el funcionamiento del Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, cuyo artículo 1 señala que "El Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León tiene por objeto la inscripción de todos los convenios que suscriba la Administración Autonómica con la Administración General del Estado, Órganos Constitucionales, otras Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y Entidades o personas jurídico-públicas o privadas".

- El Decreto 30/2010, de 19 de agosto, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que efectuó una nueva regulación con el fin de adaptar la normativa a las necesidades derivadas del incremento de las relaciones de colaboración y de una mayor presencia exterior de la Comunidad de Castilla y León. Esta norma abordó también un proceso de agilización y simplificación de la tramitación administrativa. Asimismo, preveía la posibilidad de adaptar el funcionamiento del registro a las nuevas tecnologías de información y comunicación.

- El Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, cuyo artículo 1 señala que "Este decreto tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León".

A la vista de lo expuesto, la Comunidad de Castilla y León, dentro de los límites previstos en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía, es competente para dictar la norma proyectada.

B) El rango de la norma proyectada (decreto) es adecuado. La preparación del proyecto se ha realizado por la Consejería de la Presidencia, y dentro de ella es la Dirección General de Relaciones Institucionales la responsable de su elaboración, de conformidad con los artículos 40.d) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y del Decreto 6/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia.

4ª.- Observaciones al proyecto de decreto.

Preámbulo.

Respecto a la parte expositiva de la norma, ha de recordarse que ha de facilitar, con la adecuada concisión, la comprensión de su objeto, aludir a sus antecedentes y al título competencial en cuyo ejercicio se dicta y ayudar a advertir las innovaciones que introduce, con la aclaración de su contenido, si ello es preciso, para la comprensión del texto.

Deben considerarse a tal fin las Instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León, aprobadas por Resolución de 20 de octubre de 2014 del Secretario General de la Consejería de la Presidencia, en ejecución del Decreto 8/2014, de 6 de marzo, por el que se regula el funcionamiento de los órganos colegiados de gobierno de la Comunidad de Castilla y León.

En ellas se diferencia un contenido general de la parte expositiva, y otro específico en atención a la tipología de la norma.

Como contenido general señalan que "La parte expositiva comenzará con una breve explicación de cuales sean las disposiciones de las que deriva o en las que encuentra su encaje la norma o el acuerdo. La exposición se hará de forma ordenada, comenzando por el derecho internacional o comunitario si existiese y, siguiendo por este orden, con la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, la normativa básica estatal y la normativa autonómica.

»Cabe citar, a continuación, si existiesen, los antecedentes normativos de la cuestión que se va a abordar en el articulado (…).

»Posteriormente se describirá su objeto y finalidad, y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, indicando de manera expresa el fundamento competencial que se ejercita.

»Deberán destacarse también los aspectos más relevantes de la tramitación, consultas efectuadas y principales informes evacuados, en particular la audiencia a otras administraciones públicas cuando se haya producido.

»Si la parte expositiva es larga, podrá dividirse en apartados, que se identificarán, sin titular, con números romanos centrados en el texto".

Como contenido específico de la parte expositiva en los proyectos de decreto, se indica que "especialmente en el caso de los reglamentos ejecutivos, se incluirá una referencia, en su caso, a la habilitación legal específica y al llamamiento que haga el legislador al ulterior ejercicio, por su titular, de la potestad reglamentaria".

Por su parte, de acuerdo con el artículo 129 de la LPAC, en el preámbulo debe quedar suficientemente justificada la adecuación del proyecto de reglamento a los principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

En este caso, el contenido de la parte expositiva se adapta en general a aquellas determinaciones, al referirse al marco normativo en el que se inserta, estructura de la norma, aspectos relevantes en la tramitación, en particular los relacionados con su negociación, y a la adecuación de la norma a los principios de calidad normativa.

No obstante, a la hora de señalar el número de artículos de los que consta el proyecto, se hace referencia en dicho preámbulo a 18, siendo así que en la parte dispositiva, y como ya se ha señalado a la hora de hablar del proyecto, realmente figuran 19 artículos, por lo que el preámbulo deberá corregirse en este sentido.

Observaciones al articulado.

Artículo 18.- ***Remisión de información sobre convenios al Consejo de Cuentas de Castilla y León.***

Los apartados 4 y 5 de este artículo señalan:

"4. Asimismo, serán objeto de remisión en ese mismo plazo los convenios que, por su importe inicial no superen los 600.000 euros, pero que fueran objeto de modificaciones posteriores a su formalización y, aislada o conjuntamente, eleven los compromisos económicos asumidos por encima de este límite.

»5. Anualmente las secretarías generales remitirán al Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a los efectos de la rendición de cuentas al Consejo de Cuentas de Castilla y León, una relación certificada, comprensiva de los convenios suscritos por ella y por sus entidades dependientes en el ejercicio anterior. Las entidades dependientes de la Administración de la Comunidad presentarán sus relaciones de convenios certificadas a las secretarías generales para su comunicación al Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León".

Como se señaló en el informe de Asesoría Jurídica de 26 de enero de 2022, además de exceder el objeto del Decreto, el artículo 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, ya regula el contenido de lo que debe remitirse al Tribunal de Cuentas u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma, en concreto:

"1. Dentro de los tres meses siguientes a la suscripción de cualquier convenio cuyos compromisos económicos asumidos superen los 600.000 euros, estos deberán remitirse electrónicamente al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma, según corresponda.

»2. Igualmente se comunicarán al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma, según corresponda, las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, alteración de los importes

de los compromisos económicos asumidos y la extinción de los convenios indicados.

»3. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de las facultades del Tribunal de Cuentas o, en su caso, de los correspondientes órganos de fiscalización externos de las Comunidades Autónomas, para reclamar cuantos datos, documentos y antecedentes estime pertinentes con relación a los contratos de cualquier naturaleza y cuantía".

Este artículo 53 se sitúa dentro del capítulo VI del título preliminar, por lo que tiene el carácter de legislación básica y es de obligado cumplimiento para el resto de administraciones.

En este sentido el artículo 13 de la Ley 2/2022 de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, señala:

"(…) 2. El Consejo de Cuentas puede exigir la colaboración de los órganos, entidades y personas físicas o jurídicas sujetos a su fiscalización, quienes deberán proporcionarle los datos, documentos, antecedentes o informes que solicite relacionados con el ejercicio de su función fiscalizadora, pudiendo utilizar para ello los oportunos soportes informáticos. El reglamento que desarrolle la presente Ley establecerá las consecuencias de los incumplimientos de este deber de colaboración.

»3. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar, previo requerimiento del órgano competente del Consejo de Cuentas, cualquier clase de datos necesarios con trascendencia para la actividad de fiscalización de los entes sometidos a control".

Por todo ello, debe suprimirse el apartado 4 del artículo 18, al exceder de lo regulado en el artículo 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que tiene carácter de legislación básica.

Esta observación tiene carácter sustantivo y deberá ser atendida para que resulte procedente el empleo de la fórmula "de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo".

Por otro lado, habría sido conveniente que se hubiese dado trámite de audiencia al Consejo de Cuentas de Castilla y León, a efectos de que pudiera haberse pronunciado sobre esta cuestión.

Artículo 19. *Custodia y archivo de los documentos registrados.*

En el apartado 1 del artículo 19 se señala que "Los documentos en soporte electrónico formalizados por el Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León tienen la misma validez que los documentos originales y se archivarán y custodiarán en medios o soportes electrónicos en el Depósito de Originales Electrónicos y en las aplicaciones específicas diseñadas para la gestión del registro".

Sin embargo, lo cierto es que tales documentos electrónicos pueden ser originales *per se*, siempre que reúnan determinados requisitos, constituyendo incluso la manera ordinaria de producción de los documentos públicos administrativos, tal y como establece el artículo 3 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, en relación con el artículo 26 de la LPAC.

Por lo tanto, deberá revisarse la redacción de tal artículo.

III
CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Atendida la observación formulada al artículo 18, sin lo cual no podrá emplearse la fórmula "de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo", y consideradas las restantes, puede elevarse a la Junta de Castilla y León para su aprobación el proyecto de decreto por el que se regula el registro electrónico de instrumentos de cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.